MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ
Cuna del Balompie Mundial
Lic. Cristina Ayala
Periodo 2021 - 2026
Crecemos con el pueblo
078223 2446
Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz
078223 2581
municipalidadsanignacioguasu@hotmail.com

San Ignacio Guazú – Misiones, Agosto del 2.023.

Señor:
DR. AGUSTÍN ENCINA. Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

REF: C.E 03_Provisión de Almuerzo/Cena Escolar, Bajo la modalidad de Alimentos preparados en las Instituciones Educativas (COCINANDO) – ID N° 434.167.-

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de San Ignacio Guazú - Misiones, en tiempo y forma, y en un todo; me dirijo a Usted a fin de informar el inicio del procedimiento de la Contratación por la Vía de la Excepción N° 03/2.023 "PROVISIÓN DE ALMUERZO/CENA ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" – I.D N° 434.167, con el fin de responder sobre lo establecido en el Artículo 188 de la Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023 y el artículo 353 del Decreto N° 8.759/2023 para el mismo se dará la figura de NO APLICA nuestra Institución Municipal, para este proceso tiene las siguientes justificaciones;

Teniendo en cuenta que la Municipalidad no cuenta con disponibilidad financiera para otorgar anticipo puesto que la trasferencia de recurso FONACIDE realizadas por el Ministerio de Hacienda se van recibiendo en forma mensual que será dentro del transcurso del procedimiento, adjudicación y ejecución del contrato del referido llamado.

Este proceso es realizado con carácter prioritario, teniendo en cuenta que el servicio es requerido de manera urgente, por lo que establecer un anticipo podría ser perjudicial para la Institución visto que el plazo de cumplimiento estaría supeditado al cobro del anticipo por parte del oferente adjudicado. Cabe resaltar que la Institución considera pertinente que los **servicios** sean REALIZADO ante cualquier desembolso o egreso de dinero, considerando la naturaleza del objeto del presente llamado y a fin de precautelar el patrimonio Municipal.

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ MISIONES • U.O.C. •
Ing. Com. Francisco Rodríguez
Director U.O.C.
Municipalidad San Ignacio Misiones

En el mismo concepto de la no aplicabilidad de pago de anticipo financiero a firmas adjudicada o beneficiadas y en consecuencia la exclusión de dicha sugerencia normativa de los pbc elaborados por esta UOC amparadas en la misma discrecionalidad –(libertad de hacer el pliego) normativa de la justificación al momento de la comunicación del llamado manifestar del porque de la no aplicabilidad y que también la determinación es asumida por esta convocante amparada en la AUTONOMIA MUNICIPAL otorgada por la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su Art. 166 y el Articulo Nº 5 de la Ley Nº 3.966/2010, postura defendida en virtud a la prudencia administrativa debe regir en la Administración Pública, amparada en los criterios de razonabilidad, economía y eficiencia consagrados en la Ley que rige la materia, **postura asumida debido a estas erogaciones, en el concepto de anticipo financiero, genera indefectiblemente una aumento diferido en los casos finales de las prestaciones,** consultorías o adquisición de **BIENES** en las compras públicas, costo que deberá asumir el proveedor y agregar al costo final de sus productos, ya sea bienes y servicios.-

Esta convocante esta al tanto lo que dice la Ley de presupuesto – **El art. 188 de la ley de presupuesto 7050/2023 menciona que;** en las Contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de una anticipo a la misma, **salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",** por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje de anticipo que será aplicado **o encaso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente,** así como establece el CIRCULAR Nº 02/2023 y teniendo en cuenta esto y realizando los trámites relacionados al proceso.

En ese contexto las justificaciones expuestas más arriba se da la figura de NO APLICA analizando esta situación esta convocante remite esta justificación y la figura no resultara aplicable a ningún adjudicado. -

Sin otro motivo en particular, me despido de Usted.

Atte.-

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUASU MISIONES U.O.C.

Ing. Com. Francisco Rodrigues
Director U.O.C.
Municipalidad San Ignacio Misiones